

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 187 Año V - Legislatura I - 14 de abril de 1987

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.	3.930	Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.	3.939
---	-------	--	-------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales el día 9 de marzo de 1987.	3.945	Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 3 de abril de 1987.	3.949
--	-------	---	-------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Zaragoza, 10 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar e informar el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, integrada por los Diputados D. Eugenio Benedicto Gracia, del G.P. Socialista; D. Jesús Agustín Tremps, del G.P. Popular; D. José A. Biel Rivera, del G.P. Aragonés Regionalista; D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Mixto, y D. Arturo López Monter, de la Agrupación de Diputados del PDP, ha estudiado el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Al artículo 1 se han presentado las enmiendas núms. 1, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, 2, del G.P. Aragonés Regionalista, y 3, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que son retiradas al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, de modo que el artículo 1 queda redactado así:

“Por la presente Ley se crea la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y se regulan los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad del territorio de Aragón.”

“ Al artículo 2 se han presentado las enmiendas que se relacionan a continuación:

- Enmiendas núms. 4, del G.P. Aragonés Regionalista, 5, 7, 8 y 11, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, y 10, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son retiradas al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado el artículo 2 del siguiente modo:

“Artículo 2.- La actividad de los servicios de radiodifusión y televisión cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se inspirará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) El respeto a la libertad de expresión.

b.bis) La separación entre informaciones y opiniones y la identificación de quienes sustentan estas últimas. Igual tratamiento diferenciador requerirá la publicidad.

c) El respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

d) La promoción de la cultura aragonesa, así como de las diversas modalidades lingüísticas.

e) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.

f) El respeto a cuantos derechos reconoce la Constitución y el Estatuto de Autonomía.”

- Enmienda núm. 6, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 9, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 12, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 13, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Mixto y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 14, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que propone la introducción de un artículo 2 bis), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 3 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 15, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

“La corporación aragonesa de Radio y Televisión quedará adscrita administrativamente al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón.”

- Enmiendas núms. 16, del G.P. Aragonés Regionalista, y 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 4 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 5 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 19, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y

hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Respecto a la enmienda núm. 21, del G.P. Popular, la Ponencia considera que esta enmienda propone la introducción de una Disposición Adicional Segunda. Es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 22, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 24, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 25, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 26, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 27, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 29, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 30, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 31, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 33, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 6 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 34, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmiendas núms. 36, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, y 37, del G.P. Aragonés Regionalista, que

son retiradas al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado el apartado 1 del artículo 6 de la siguiente manera:

“1. a) La presidencia del Consejo de Administración, que tendrá carácter meramente funcional, será rotativa entre los miembros que la integren. Tendrá una duración de tres meses y se iniciará por el Consejero de más edad, siendo el orden cronológico de mayor a menor el que se aplicará para la rotación.

b) Si en el transcurso de la legislatura se tuviere que proceder a la sustitución de algún vocal, el sustituto, a efectos de la presidencia rotativa, se colocará en el lugar que correspondiere al sustituido.”

- Enmienda núm. 38, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, y abstenerse el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 39, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 40, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmiendas núms. 41, 42 y 43, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, que son retiradas.

- Enmienda núm. 44, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 7 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 45, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 47, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 48, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 49, del G.P. Popular, que es aprobada por los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP. La Ponencia entiende referida dicha enmienda al artículo 11.b).

- Enmienda núm. 50, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado así el apartado j) del artículo 7:

“Dictar normas reguladoras sobre la emisión de publicidad por los distintos servicios de la Corporación, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.”

- Enmienda núm. 51, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- Enmienda núm. 52, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 53, del G.P. Popular, que es retirada.

- Enmienda núm. 54, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 55, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 56, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 57, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 58, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 59, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, que es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 60, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 8 bis), es retirada.

Al artículo 8 no se ha presentado ninguna enmienda por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

Al artículo 9 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 61, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La Ponencia acuerda por unanimidad suprimir el artículo 9, trasladando su contenido al artículo 7 como nuevo párrafo n.bis).

La enmienda núm. 62, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de un artículo 9 bis), es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 10 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 63, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 64, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- La núm. 65, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 66, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 67, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es aprobada con idéntico resultado al de la votación anterior.

- La núm. 68, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 11 se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 69, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la absten-

ción de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 71, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al repetirse el resultado de la votación anterior.

- La núm. 72, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil) que es rechazada al votar a favor el G.P. Mixto, en contra los GG.PP. Socialista y Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 12 se presentaron las siguientes enmiendas:

- La núm. 73, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- La núm. 74, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado así el apartado d) de este artículo:

“d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.”

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, presentan una enmienda transaccional consistente en la introducción de un párrafo segundo con el siguiente texto:

“Asimismo y a propuesta motivada del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros el Consejo de Gobierno de la Diputación General cesará al Director General”.

Dicha enmienda es aprobada al votar a favor los GG.PP. Popular, Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 13 no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

Al artículo 14 se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 75, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y votar en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 76, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 77, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas, que es rechazada al votar a favor el G.P. Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 78, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al repetirse el resultado de la votación anterior.

- La núm. 79, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 80, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 81, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, abstenerse el G.P. Popular y votar en contra el G.P. Socialista.

Al artículo 15 se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 82, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 83, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 16 no se presenta ninguna enmienda, manteniéndose por tanto el texto del Proyecto de Ley.

Al artículo 17 se han presentado las enmiendas núms. 84, 85 y 86 del G.P. Aragonés Regionalista, que son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 18 se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 87, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

- La núm. 88, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, es rechazada al votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

- La núm. 89, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 19, se ha presentado la enmienda núm. 90 del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al repetirse la votación de la enmienda anterior.

A los artículos 20, 21 y 22 no se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

Al artículo 23, se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 91, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 92, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 24 se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 93 del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 94 del G.P. Popular, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Sección V, se ha presentado la enmienda núm. 95 del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 25 se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 96, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 97, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

A los artículos 26 y 27 no se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del proyecto.

Al artículo 28 se ha presentado la enmienda núm. 98, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 29 se ha presentado la enmienda núm. 99, del G.P. Popular que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 30 no se ha presentado ninguna enmienda porque se mantiene el texto del Proyecto.

Al artículo 31 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Las núm. 100 y 101 del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

A los artículos 32, 33 y 34 no se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

A la Disposición Adicional se ha presentado la enmienda núm. 102, del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y en contra el G.P. Socialista.

A la Disposición Transitoria Primera se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 103, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 104, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y en contra el G.P. Socialista.

A la Disposición Transitoria Segunda se ha presentado la enmienda núm. 105, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Disposición Transitoria Tercera se ha presentado la enmienda núm. 106, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al Preambulo se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 107, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 108, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Zaragoza, 8 de abril de 1987.

Los Diputados
D. EUGENIO BENEDICTO GRACIA
D. JESUS AGUSTIN TREMPES
D. JOSE A. BIEL RIVERA
D. ANTONIO DE LAS CASAS GIL
D. ARTURO LOPEZ MONTER

Relación de enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

- Al artículo 2:** - Enmienda núm. 6 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 13 del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández) que propone la **introducción de un nuevo artículo 2 bis.**

- Al artículo 3:** - Enmienda núm. 16 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 17 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

- Al artículo 5:** - Enmienda núm. 19 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 20 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 21 del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 23 y 24 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 28 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 29 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 30 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 33 de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Al artículo 6:** - Enmienda núm. 34 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 35 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 38 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 40 del G.P. Popular.
- Enmienda núms. 44, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

- Al artículo 7:** - Enmiendas núms. 45, 46 y 47 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 51 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 52 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmiendas núms. 55, 57 y 58 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 61 del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 62 de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la **introducción de un nuevo artículo 9 bis.**

- Al artículo 10:** - Enmienda núm. 63 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 65 del G.P. Popular.

- Al artículo 11:** - Enmienda núm. 69 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al artículo 12:** - Enmienda núm. 72 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

- Al artículo 14:** - Enmienda núm. 75 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 76 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 77 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 78 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 80 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 81 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Al artículo 17:** - Enmiendas núms. 84, 85 y 86 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al artículo 18:** - Enmienda núm. 87 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 88 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

- Al artículo 23:** - Enmienda núm. 91 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- A la rúbrica de la Sección Quinta:**
- Enmienda núm. 95 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Enmienda núm. 97 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que propone la **introducción de un nuevo artículo 25 bis.**

- Al artículo 28:** - Enmienda núm. 98 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al artículo 31:** - Enmiendas núms. 100 y 101 del G.P. Aragonés Regionalista.

- A la Disposición Adicional**
- Enmienda núm. 102 del G.P. Aragonés Regionalista.

- A la Disposición Transitoria Primera**
- Enmienda núm. 103 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 104 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al Preambulo:** - Enmienda núm. 107 del G.P. Aragonés Regionalista.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE CREACION, ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DE LA CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISION

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón contiene referencias genéricas a la posible existencia de servicios de radio y televisión propios de la Comunidad Autónoma. Esta aspiración es-

tatutaria encuentra un inequívoco amparo legal en la legislación básica del Estado sobre la materia.

Así, el Estatuto de Radiodifusión y Televisión (Ley 4/80 de 10 de enero) afirma en su artículo 2, párrafo segundo, que: "el Gobierno podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por Ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma".

Por su parte, la Ley 46/83 de 26 de diciembre regula posteriormente el procedimiento para esa concesión del tercer canal de televisión. Entre sus disposiciones figura la exigencia de que "con carácter previo a la concesión (...) la Comunidad Autónoma solicitante regulará mediante Ley la organización y el control parlamentario del tercer canal, de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980".

La presente ley responde, pues, al propósito de la Comunidad Autónoma de crear el marco jurídico necesario para la puesta en marcha de un servicio autonómico de radio y televisión, desde la consideración, hecha por el propio Estatuto de la Radio y la Televisión, de que se trata de un "servicio público esencial".

Las especiales características geográficas y demográficas del territorio aragonés dan al sistema de comunicaciones una importancia capital para todos los procesos de vertebración y desarrollo político, económico, social y cultural de la Comunidad. Una visión moderna de lo que son las comunicaciones no puede obviar el hecho de que hoy éstas no se reducen a las carreteras y el ferrocarril, sino que incluyen todos los sistemas de transmisión de información; y entre ellos figuran, quizás siendo de los más importantes, la radio y la televisión.

La Ley de creación del ente público "Corporación Aragonesa de Radio y Televisión" atribuye a ésta la gestión de estos servicios en la Comunidad Autónoma y la observancia de los fines de información veraz, pluralismo político, participación ciudadana, fomento de los valores de la tolerancia y el diálogo, y enriquecimiento cultural propios de todo servicio público, además de los específicos de contribuir a la consolidación del proceso autonómico aragonés.

Se regula también el control parlamentario de su funcionamiento y se articula el siempre necesario contacto con las distintas esferas de la sociedad aragonesa a través del Consejo Asesor; también se faculta a la Diputación General de Aragón para crear las sociedades mercantiles que deban hacerse cargo de la gestión directa de cada una de las modalidades posibles del servicio de radiodifusión y televisión, preveyéndose la suscripción de su capital social a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Por la presente Ley se crea la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y se regulan los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad del territorio de Aragón.

Artículo 2.- La actividad de los servicios de radiodifusión y televisión cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se inspirará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) El respeto a la libertad de expresión.

b.bis) La separación entre informaciones y opiniones y la

identificación de quienes sustentan estas últimas. Igual tratamiento diferenciador requerirá la publicidad.

c) El respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

d) La promoción de la cultura aragonesa, así como de las diversas modalidades lingüísticas.

e) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.

e.bis) El fomento de la mutua solidaridad y la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón. A este fin se procurará un equilibrio de infraestructura y de medios materiales y personales entre las diversas provincias y comarcas de Aragón.

f) El respeto a cuantos derechos reconoce la Constitución y el Estatuto de Autonomía."

CAPITULO II ORGANIZACION

Sección I

LA CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISION

Artículo 3.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es una Entidad de Derecho Público, con la naturaleza prevista en el artículo 7.1.b) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión quedará adscrita administrativamente al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón.

2. Las funciones atribuidas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Cortes de Aragón y a la Diputación General y de las que en período electoral tienen atribuidas las Juntas Electorales.

Artículo 4.- La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración y dirección, en los siguientes órganos:

a) El Consejo de Administración.

b) El Consejo Asesor.

c) El Director General.

Sección II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 5.- 1. El Consejo de Administración estará compuesto de doce miembros elegidos para cada Legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales.

2. El Presidente de la Diputación General de Aragón nombrará a los Consejeros electos, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades, así como con todo tipo de prestación y servicios o de relación laboral en activo con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con Radiotelevisión Española o con sus respectivas sociedades.

4. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Por la conclusión de la correspondiente Legislatura, si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.

b) Por dimisión o renuncia.

c) Por incompatibilidad declarada por las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios.

d) Por fallecimiento o incapacidad permanente.

e) Por cualquier otra causa que impida legítimamente el desempeño del cargo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las Cortes, según el procedimiento establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.- 1. a) La Presidencia del Consejo de Administración, que tendrá carácter meramente funcional, será rotativa entre los miembros que la integren. Tendrá una duración de tres meses y se iniciará por el Consejero de más edad, siendo el orden cronológico de mayor a menor el que se aplicará para la rotación.

b) Si en el transcurso de la legislatura se tuviere que proceder a la sustitución de algún vocal, el sustituto, a efectos de la Presidencia rotativa, se colocará en el lugar que correspondiere al sustituido.

2. El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

Artículo 7.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese del Director General y de los Directores o Administradores de sus sociedades.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la Corporación, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como los correspondientes planes de actuación de sus Sociedades.

e) Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la Corporación y de sus Sociedades.

f) Aprobar las plantillas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus modificaciones, así como las de sus Sociedades.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la Corporación y de sus Sociedades.

h) Aprobar a propuesta del Director General, los anteproyectos de presupuestos de la Corporación y de sus Sociedades.

i) Constituir la Junta General de las Sociedades a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

j) Dictar normas reguladoras sobre la emisión de publicidad por los distintos servicios de la Corporación, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.

k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos.

l) Conocer y resolver los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación.

m) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación de cada medio.

n) Conocer de aquellas cuestiones que, aún no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración

n.bis) Establecer su régimen de funcionamiento interno.

o) Todas las demás que disponga la presente Ley u otras normas.

o bis) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer.

Artículo 8.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los supuestos comprendidos en los apartados b), d), f), g), h) y k) del artículo anterior, que requerirán mayoría absoluta.

En todo caso, respecto al apartado h), los anteproyectos de presupuestos se remitirán a la Diputación General en los plazos legales, haciendo constar, en el supuesto de que no se alcance la mayoría absoluta, el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9.- (Suprimido en Ponencia). (Pasa a ser artículo 7.n bis)

Sección III

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- 1. El Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión será nombrado por la Diputación General, previa consulta al Consejo de Administración.

2. La duración de su mandato coincidirá con la de la legislatura en que hubiese sido elegido, si bien continuará ejerciendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director General.

3. El cargo de Director General es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, estando sujeto, asimismo, al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Corresponden al Director General, como órgano ejecutivo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reguladoras de la Corporación y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente y en el plazo que reglamentariamente se determine, el plan anual de actividades, la Memoria y los anteproyectos de presupuestos, tanto de la Corporación como de sus sociedades filiales.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la Corporación y de sus Sociedades filiales, adoptando las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Actuar como órgano de contratación de la Corporación y de sus Sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

e) Autorizar los pagos y gastos de la Corporación y de sus Sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de la Corporación y de sus Sociedades, previa notificación al Consejo de Administración.

g) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Representar a la Corporación, sin perjuicio de que la comparecencia en juicio y su defensa puede ejercerse por el ór-

gano que la tenga atribuida en el Diputación General de Aragón.

i) Las competencias sobre la materia no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 12.- 1. La Diputación General podrá cesar al Director General, oído o a propuesta del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses continuos.

b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

c) Condena en sentencia firme por delito doloso.

d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.

2. Asimismo y a propuesta motivada del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, la Diputación General cesará al Director General.

Artículo 13.- En los casos de cese o renuncia se procederá inmediatamente a la designación del nuevo Director General por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Sección IV

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 14.- El Consejo Asesor de la Corporación aragonesa de Radio y Televisión estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Tres vocales representantes de los trabajadores de la Corporación y de sus Sociedades, elegidos con criterios de representación y proporcionalidad referidos a la implantación de las organizaciones sindicales.

b) Tres vocales designados por las Diputaciones Provinciales, a razón de uno por cada una de las mismas.

c) Tres vocales designados por la Diputación General, a propuesta de las asociaciones, instituciones y entidades docentes, culturales y profesionales, de entre personas de relevantes méritos.

d) Tres vocales representantes de los usuarios de los servicios públicos elegidos por las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

e) Tres vocales libremente designados por la Diputación General.

Artículo 15.- 1. El Consejo Asesor será convocado al menos trimestralmente por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por aquél y, en todo caso, con respecto a las competencias que sobre programación tiene atribuidas el Consejo de Administración.

2. El Consejo Asesor aprobará sus propias normas de funcionamiento.

3. (Suprimido en Ponencia).

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO Y MODOS DE GESTION

Sección I

GESTION PUBLICA

Artículo 16.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se regirá por lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, sin perjuicio

de la aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en las leyes estatales reguladoras del Tercer Canal y del Estatuto de Radiotelevisión Española.

2. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación estará sujeta al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en la legislación vigente.

3. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

Sección II

GESTION MERCANTIL

Artículo 17.- 1. La gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión será realizada por sendas empresas públicas que revestirán la forma de sociedades, que se regirán por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la presente Ley.

2. Por la presente Ley se autoriza a la Diputación General para la creación de las citadas empresas públicas en forma de sociedades anónimas, previo informe del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Asimismo, se autoriza a la Diputación General para crear otras empresas, bajo la forma de sociedad anónima, en las áreas de comercialización, producción, comunicación, o en otras análogas con el fin de conseguir una gestión eficaz.

3. El capital de las citadas sociedades será íntegramente suscrito y desembolsado por la Diputación General de Aragón, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que detendrá su titularidad y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar, embargarse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

Artículo 18.- 1. Los Estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán el cargo de Administrador único, nombrado y separado por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, previa notificación al Consejo de Administración.

2. El Director del medio correspondiente tendrá la calidad de Administrador único y bajo la supervisión del Director General, será el responsable de su programación.

3. El Administrador ostentará las facultades que los Estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación. Los Estatutos determinarán las facultades reservadas al Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que será considerado órgano de esas sociedades, especialmente en materia de contratación, autorización de pagos y gastos y nombramiento del personal directivo.

4. El cargo de Administrador estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el de los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

CAPITULO IV

PROGRAMACION Y CONTROL

Sección I

Suprimida en Ponencia.

Sección II**DIRECTRICES DE PROGRAMACION**

Artículo 20.- El Gobierno de la Nación y la Diputación General podrán disponer la difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 21.- La Diputación General podrá establecer, por razones de interés general, las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Sección III**PERIODO Y CAMPAÑAS ELECTORALES**

Artículo 22.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá a la Junta Electoral competente, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y, en caso de urgencia, del Director General.

Sección IV**PLURALISMO DEMOCRATICO Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION**

Artículo 23.- La ordenación de los espacios de radio y televisión facilitará el acceso a los mismos de los grupos sociales y políticos más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros de análogo carácter.

Asimismo se posibilitará el acceso a los grupos políticos, sociales y culturales de menor significación.

Sección V**DERECHO DE RECTIFICACION**

Artículo 24.- El derecho de rectificación relativo a las informaciones radiodifundidas o televisadas se ejercerá en los términos establecidos por la normativa vigente sobre dicha materia, y más concretamente por el artículo 25 de la Ley 4/80, de 10 de enero del Estatuto de la Radio y Televisión.

Artículo 25.- La protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección VI**CONTROL PARLAMENTARIO**

Artículo 26.- 1. Las Cortes de Aragón ejercerán el control parlamentario de la actuación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedad a través de la Comisión que designen y de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.

2. El Director General comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuanto ésta lo convoque, a fin de dar cuenta de la información que se le requiriese.

CAPITULO V**PRESUPUESTO Y FINANCIACION**

Artículo 27.- El presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se ajustará a lo establecido por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las previsiones de las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y a las singularidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 28.- 1. Los anteproyectos de presupuestos de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades, elaborados bajo el principio de equilibrio presupuestario, se remitirán al Consejero de Economía y Hacienda, con antelación suficiente a efectos de su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 29.- 1. El control financiero de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades se efectuará de acuerdo con lo establecido por la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El Director General rendirá cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión parlamentaria a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

Artículo 30.- 1. Sin perjuicio del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y del presupuesto separado de cada una de sus sociedades, se establecerá un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja, eventuales o definitivos, y de permitir su cobertura mediante el superávit de las entidades y las sociedades integradas en el presupuesto consolidado.

2. Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Artículo 31.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financiará con cargo a los ingresos y rendimientos de las actividades que realice y, en su defecto, a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación de sus Sociedades se hará mediante la comercialización y venta de sus productos, una participación en el mercado publicitario y los fondos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades se financiarán también con subvenciones o créditos acordados por el Estado, especialmente por la subvención prevista en la Disposición Transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. Con carácter extraordinario y previo acuerdo del Consejo de Administración la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá recurrir a operaciones de Tesorería por cantidades anuales inferiores al 10% de su presupuesto y por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 32.- La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades gozarán del mismo trato arancelario y fiscal que la legislación vigente otorgue al Ente Público Radiotelevisión Española.

CAPITULO VI**PATRIMONIO**

Artículo 33.- El Patrimonio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como el de sus Sociedades, queda-

rán integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrán la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, estando exentos de toda clase de tributos o gravámenes.

CAPITULO VII PERSONAL

Artículo 34.- 1. Las relaciones de trabajo en el seno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades se regirán por la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará en ningún caso derechos laborales respecto a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades. Idéntico criterio se aplicará al Director General y a los Administradores de las sociedades.

3. La situación de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se incorporen a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión o a sus sociedades será la establecida en la legislación de la Función Pública.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICION ADICIONAL

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá federarse con otras Entidades de Radio y Televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. Se dota a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión con un fondo de ochenta millones de pesetas para atender a sus gastos de instalación, funcionamiento y cumplimiento de objetivos durante el presente ejercicio de 1987.

Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma por el mencionado importe.

2. Por la Diputación General se dictarán, una vez aprobados los Presupuestos de explotación y de capital de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para 1987, las normas necesarias para la adecuación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en función de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Suprimida en Ponencia.

Tercera.- Suprimida en Ponencia.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, sin perjuicio de las instrucciones que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión pueda dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de sus servicios.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su boletín oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Zaragoza, 10 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE CREACION, ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DE LA CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISION

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón contiene referencias genéricas a la posible existencia de servicios de radio y televisión propios de la Comunidad Autónoma. Esta aspiración estatutaria encuentra un inequívoco amparo legal en la legislación básica del Estado sobre la materia.

Así, el Estatuto de Radiodifusión y Televisión (Ley 4/80 de 10 de enero) afirma en su artículo 2, párrafo segundo, que: "el Gobierno podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por Ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma".

Por su parte, la Ley 46/83 de 26 de diciembre regula posteriormente el procedimiento para esa concesión del tercer canal de televisión. Entre sus disposiciones figura la exigencia de que "con carácter previo a la concesión (...) la Comunidad Autónoma solicitante regulará mediante Ley la organización y el control parlamentario del tercer canal, de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980".

La presente ley responde, pues, al propósito de la Comunidad Autónoma de crear el marco jurídico necesario para la puesta en marcha de un servicio autonómico de radio y televisión, desde la consideración, hecha por el propio Estatuto de la Radio y la Televisión, de que se trata de un "servicio público esencial".

Las especiales características geográficas y demográficas del territorio aragonés dan al sistema de comunicaciones una importancia capital para todos los procesos de vertebración y desarrollo político, económico, social y cultural de la Comuni-

dad. Una visión moderna de lo que son las comunicaciones no puede obviar el hecho de que hoy éstas no se reducen a las carreteras y el ferrocarril, sino que incluyen todos los sistemas de transmisión de información; y entre ellos figuran, quizás siendo de los más importantes, la radio y la televisión.

La Ley de creación del ente público "Corporación Aragonesa de Radio y Televisión" atribuye a ésta la gestión de estos servicios en la Comunidad Autónoma y la observancia de los fines de información veraz, pluralismo político, participación ciudadana, fomento de los valores de la tolerancia y el diálogo, y enriquecimiento cultural propios de todo servicio público, además de los específicos de contribuir a la consolidación del proceso autonómico aragonés.

Se regula también el control parlamentario de su funcionamiento y se articula el siempre necesario contacto con las distintas esferas de la sociedad aragonesa a través del Consejo Asesor; también se faculta a la Diputación General de Aragón para crear las sociedades mercantiles que deban hacerse cargo de la gestión directa de cada una de las modalidades posibles del servicio de radiodifusión y televisión, preveyéndose la suscripción de su capital social a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Por la presente Ley se crea la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y se regulan los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad del territorio de Aragón.

Artículo 2.- La actividad de los servicios de radiodifusión y televisión cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se inspirará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) El respeto a la libertad de expresión.

b.bis) La separación entre informaciones y opiniones y la identificación de quienes sustentan estas últimas. Igual tratamiento diferenciador requerirá la publicidad.

c) El respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

d) La promoción de la cultura aragonesa, así como de las diversas modalidades lingüísticas.

e) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.

e.bis) El fomento de la mutua solidaridad y la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón. A este fin se procurará un equilibrio de infraestructura y de medios materiales y personales entre las diversas provincias y comarcas de Aragón.

f) El respeto a cuantos derechos reconoce la Constitución y el Estatuto de Autonomía."

CAPITULO II ORGANIZACION

Sección I

LA CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISION

Artículo 3.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es una Entidad de Derecho Público, con la naturaleza prevista en el artículo 7.1.b) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión quedará adscrita administrativamente al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón.

2. Las funciones atribuidas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Cortes de Aragón y a la Diputación General y de las que en período electoral tienen atribuidas las Juntas Electorales.

Artículo 4.- La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración y dirección, en los siguientes órganos:

a) El Consejo de Administración.

b) El Consejo Asesor.

c) El Director General.

Sección II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 5.- 1. El Consejo de Administración estará compuesto de doce miembros elegidos para cada Legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales.

2. El Presidente de la Diputación General de Aragón nombrará a los Consejeros electos, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades, así como con todo tipo de prestación y servicios o de relación laboral en activo con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con Radiotelevisión Española o con sus respectivas sociedades.

4. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Por la conclusión de la correspondiente Legislatura, si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.

b) Por dimisión o renuncia.

c) Por incompatibilidad declarada por las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios.

d) Por fallecimiento o incapacidad permanente.

e) Por cualquier otra causa que impida legítimamente el desempeño del cargo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las Cortes, según el procedimiento establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.- 1. a) La Presidencia del Consejo de Administración, que tendrá carácter meramente funcional, será rotativa entre los miembros que la integren. Tendrá una duración de tres meses y se iniciará por el Consejero de más edad, siendo el orden cronológico de mayor a menor el que se aplicará para la rotación.

b) Si en el transcurso de la legislatura se tuviere que proceder a la sustitución de algún vocal, el sustituto, a efectos de la Presidencia rotativa, se colocará en el lugar que correspondiere al sustituido.

2. El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

Artículo 7.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese del Director General y de los Directores o Administradores de sus sociedades.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la Corporación, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como los correspondientes planes de actuación de sus Sociedades.

e) Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la Corporación y de sus Sociedades.

f) Aprobar las plantillas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus modificaciones, así como las de sus Sociedades.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la Corporación y de sus Sociedades.

h) Aprobar a propuesta del Director General, los anteproyectos de presupuestos de la Corporación y de sus Sociedades.

i) Constituir la Junta General de las Sociedades a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

j) Dictar normas reguladoras sobre la emisión de publicidad por los distintos servicios de la Corporación, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.

k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos.

l) Conocer y resolver los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación.

m) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación de cada medio.

n) Conocer de aquellas cuestiones que, aún no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración

n.bis) Establecer su régimen de funcionamiento interno.

o) Todas las demás que disponga la presente Ley u otras normas.

o bis) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer.

Artículo 8.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los supuestos comprendidos en los apartados b), d), f), g), h) y k) del artículo anterior, que requerirán mayoría absoluta.

En todo caso, respecto al apartado h), los anteproyectos de presupuestos se remitirán a la Diputación General en los plazos legales, haciendo constar, en el supuesto de que no se alcance la mayoría absoluta, el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9.- (Suprimido en Ponencia). (Pasa a ser artículo 7:n bis)

Sección III

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- 1. El Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión será nombrado por la Diputación General, previa consulta al Consejo de Administración.

2. La duración de su mandato coincidirá con la de la legis-

latura en que hubiese sido elegido, si bien continuará ejerciendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director General.

3. El cargo de Director General es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, estando sujeto, asimismo, al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Corresponden al Director General, como órgano ejecutivo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reguladoras de la Corporación y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente y en el plazo que reglamentariamente se determine, el plan anual de actividades, la Memoria y los anteproyectos de presupuestos, tanto de la Corporación como de sus sociedades filiales.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la Corporación y de sus Sociedades filiales, adoptando las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Actuar como órgano de contratación de la Corporación y de sus Sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

e) Autorizar los pagos y gastos de la Corporación y de sus Sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de la Corporación y de sus Sociedades, previa notificación al Consejo de Administración.

g) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Representar a la Corporación, sin perjuicio de que la comparecencia en juicio y su defensa puede ejercerse por el órgano que la tenga atribuida en el Diputación General de Aragón.

i) Las competencias sobre la materia no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 12.- 1. La Diputación General podrá cesar al Director General, oído o a propuesta del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses continuos.

b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

c) Condena en sentencia firme por delito doloso.

d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.

2. Asimismo, y a propuesta motivada del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, la Diputación General cesará al Director General.

Artículo 13.- En los casos de cese o renuncia se procederá inmediatamente a la designación del nuevo Director General por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Sección IV

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 14.- El Consejo Asesor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Tres vocales representantes de los trabajadores de la Corporación y de sus Sociedades, elegidos con criterios de representación y proporcionalidad referidos a la implantación de las organizaciones sindicales.

b) Tres vocales designados por las Diputaciones Provinciales, a razón de uno por cada una de las mismas.

c) Tres vocales designados por la Diputación General, a propuesta de las asociaciones, instituciones y entidades docentes, culturales y profesionales, de entre personas de relevantes méritos.

d) Tres vocales representantes de los usuarios de los servicios públicos elegidos por las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

e) Tres vocales libremente designados por la Diputación General.

Artículo 15.- 1. El Consejo Asesor será convocado al menos trimestralmente por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por aquél y, en todo caso, con respecto a las competencias que sobre programación tiene atribuidas el Consejo de Administración.

2. El Consejo Asesor aprobará sus propias normas de funcionamiento.

3.2. (Suprimido en Ponencia).

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO Y MODOS DE GESTION

Sección I

GESTION PUBLICA

Artículo 16.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se registrará por lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en las leyes estatales reguladoras del Tercer Canal y del Estatuto de Radiotelevisión Española.

2. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación estará sujeta al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en la legislación vigente.

3. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

Sección II

GESTION MERCANTIL

Artículo 17.- 1. La gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión será realizada por sendas empresas públicas que revestirán la forma de sociedades, que se registrarán por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la presente Ley.

2. Por la presente Ley se autoriza a la Diputación General para la creación de las citadas empresas públicas en forma de sociedades anónimas, previo informe del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Asimismo, se autoriza a la Diputación General para crear otras empresas, bajo la forma de sociedad anónima, en las áreas de comercialización, producción, comunicación, o en otras análogas con el fin de conseguir una gestión eficaz.

3. El capital de las citadas sociedades será íntegramente sus-

crita y desembolsada por la Diputación General de Aragón, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que detendrá su titularidad y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar, embargarse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

Artículo 18.- 1. Los Estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán el cargo de Administrador único, nombrado y separado por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, previa notificación al Consejo de Administración.

2. El Director del medio correspondiente tendrá la calidad de Administrador único y bajo la supervisión del Director General, será el responsable de su programación.

3. El Administrador ostentará las facultades que los Estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación. Los Estatutos determinarán las facultades reservadas al Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que será considerado órgano de esas sociedades, especialmente en materia de contratación, autorización de pagos y gastos y nombramiento del personal directivo.

4. El cargo de Administrador estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el de los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

CAPITULO IV

PROGRAMACION Y CONTROL

Sección I

Suprimida en Ponencia.

Sección II

DIRECTRICES DE PROGRAMACION

Artículo 20.- El Gobierno de la Nación y la Diputación General podrán disponer la difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 21.- La Diputación General podrá establecer, por razones de interés general, las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Sección III

PERIODO Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 22.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá a la Junta Electoral competente, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y, en caso de urgencia, del Director General.

Sección IV

PLURALISMO DEMOCRATICO Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

Artículo 23.- La ordenación de los espacios de radio y televisión facilitará el acceso a los mismos de los grupos sociales y políticos más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la representación parlamentaria, la implanta-

ción política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros de análogo carácter.

Asimismo se posibilitará el acceso a los grupos políticos, sociales y culturales de menor significación.

Sección V

DERECHO DE RECTIFICACION

Artículo 24.- El derecho de rectificación relativo a las informaciones radiodifundidas o televisadas se ejercitará en los términos establecidos por la normativa vigente sobre dicha materia, y más concretamente por el artículo 25 de la Ley 4/80, de 10 de enero del Estatuto de la Radio y Televisión.

Artículo 25.- La protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección VI

CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 26.- 1. Las Cortes de Aragón ejercerán el control parlamentario de la actuación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedad a través de la Comisión que designen y de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.

2. El Director General comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuanto ésta lo convoque, a fin de dar cuenta de la información que se le requiriese.

CAPITULO V

PRESUPUESTO Y FINANCIACION

Artículo 27.- El presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se ajustará a lo establecido por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las previsiones de las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y a las singularidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 28.- 1. Los anteproyectos de presupuestos de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades, elaborados bajo el principio de equilibrio presupuestario, se remitirán al Consejero de Economía y Hacienda, con antelación suficiente a efectos de su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 29.- 1. El control financiero de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades se efectuará de acuerdo con lo establecido por la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El Director General rendirá cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión parlamentaria a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

Artículo 30.- 1. Sin perjuicio del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y del presupuesto separado de cada una de sus sociedades, se establecerá un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja, eventuales o definitivos, y de permitir su cobertura mediante el superávit de las entidades y las sociedades integradas en el presupuesto consolidado.

2. Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Artículo 31.- 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financiará con cargo a los ingresos y rendimientos de las actividades que realice y, en su defecto, a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación de sus Sociedades se hará mediante la comercialización y venta de sus productos, una participación en el mercado publicitario y los fondos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades se financiarán también con subvenciones o créditos acordados por el Estado, especialmente por la subvención prevista en la Disposición Transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. Con carácter extraordinario y previo acuerdo del Consejo de Administración la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá recurrir a operaciones de Tesorería por cantidades anuales inferiores al 10% de su presupuesto y por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 32.- La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades gozarán del mismo trato arancelario y fiscal que la legislación vigente otorgue al Ente Público Radiotelevisión Española.

CAPITULO VI

PATRIMONIO

Artículo 33.- El Patrimonio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como el de sus Sociedades, quedarán integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrán la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, estando exentos de toda clase de tributos o gravámenes.

CAPITULO VII

PERSONAL

Artículo 34.- 1. Las relaciones de trabajo en el seno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus Sociedades se regirán por la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará en ningún caso derechos laborales respecto a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades. Idéntico criterio se aplicará al Director General y a los Administradores de las sociedades.

3. La situación de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se incorporen a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión o a sus sociedades será la establecida en la legislación de la Función Pública.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICION ADICIONAL

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá federarse con otras Entidades de Radio y Televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. Se dota a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión con un fondo de ochenta millones de pesetas para atender a sus gastos de instalación, funcionamiento y cumplimiento de objetivos durante el presente ejercicio de 1987.

Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma por el mencionado importe.

2. Por la Diputación General se dictarán, una vez aprobados los Presupuestos de explotación y de capital de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para 1987, las normas necesarias para la adecuación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en función de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Suprimida en Ponencia.

Tercera.- Suprimida en Ponencia.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, sin perjuicio de las instrucciones que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión pueda dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de sus servicios.

Zaragoza, 10 de abril de 1987.

El Secretario de la Comisión
M^a. JESUS QUINTIN GRACIA
El Presidente de la Comisión
ENRIQUE BERNAD ROYO

Relación de enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

Al artículo 2: - Enmienda núm. 6 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 13 del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández) que propone la introducción de un nuevo artículo 2 bis.

Al artículo 3: - Enmienda núm. 16 del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 17 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

Al artículo 5: - Enmiendas núms. 19, 29 y 33, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmiendas núms. 20, 23, 24 y 30, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmiendas núms. 21 y 28, del G.P. Popular.

Al artículo 6: - Enmiendas núms. 34 y 38, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 35, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Enmienda núm. 40 del G.P. Popular.
- Enmienda núms. 44, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

Al artículo 7: - Enmiendas núms. 45, 46, 47, 55, 57 y 58, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 51 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 52 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 61 del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 62 de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de un nuevo artículo 9 bis.

Al artículo 10: - Enmienda núm. 63 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmienda núm. 65 del G.P. Popular.

Al artículo 11: - Enmienda núm. 69 del G.P. Aragón Regionalista.

Al artículo 12: - Enmienda núm. 72 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

Al artículo 14: - Enmienda núm. 75 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 76 del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmiendas núms. 77 y 80, del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).
- Enmiendas núms. 78 y 81, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al artículo 17: - Enmiendas núms. 84, 85 y 86 del G.P. Aragón Regionalista.

Al artículo 18: - Enmienda núm. 87 del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 88 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

Al artículo 23: - Enmienda núm. 91 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

A la rúbrica de la Sección Quinta:

- Enmienda núm. 95 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Enmienda núm. 97 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que propone la introducción de un nuevo artículo 25 bis.

Al artículo 31: - Enmiendas núms. 100 y 101 del G.P. Aragón Regionalista.

A la Disposición Adicional

- Enmienda núm. 102 del G.P. Aragón Regionalista.

A la Disposición Transitoria Primera

- Enmienda núm. 103 del G.P. Mixto (Sr. de las Casas Gil).

- Enmienda núm. 104 del G.P. Aragón Regionalista.

Al Preambulo: - Enmienda núm. 107 del G.P. Aragón Regionalista.

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales el día 9 de marzo de 1987.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1987, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 9 de marzo de 1987, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75º.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 7 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 17 horas, 15 minutos del día 9 de marzo de 1987, se reúne la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales de las Cortes de Aragón al objeto de proceder al debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de Ordenación de la Acción Social.

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Julián Castellor Morlans, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Francisco Lanzuela Espinosa y del Secretario Ilmo. Sr. D. Francisco Seral Iñigo. Asistieron también los Diputados Sres: Gonzalez del Val, Peruga Varela (en sustitución del Sr. Noguera Doñate), Bernad Royo (en sustitución del Sr. Piazuelo Plou) y Sra. Quintín Gracia del G.P. Socialista; Sres. Biel Rivera y Val-Carreres Guinda del G.P. Aragonés Regionalista y Sr. Tejera Miró, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Respecto al artículo 1º, se procede a votar la enmienda núm. 12 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 13, del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP, que resulta rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 14, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, que resulta rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 16, del Sr. Sixto Agudo del G.P. Mixto, que se retira. La enmienda núm. 19, del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP, que resulta rechazada por 6 votos a favor y 6 votos en contra. La enmienda núm. 20, del Diputado Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), que resulta rechazada por 5 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 21, del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP, que resulta rechazada por 4 votos a favor y 6 en contra.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor y 6 abstenciones.

En cuanto al artículo 2º se procede a votar la enmienda núm. 26, del G.P. Popular, que resulta rechazada por 2 votos a favor, 6 votos en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 8 votos a favor y 4 abstenciones.

Por lo que se refiere al artículo 3º, se procede a votar la enmienda núm. 27, del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto, que es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 28, del Sr. Garzarán García, que es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 30, del G.P. Popular, que es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 33, del Sr. Merino Hernández, que es rechazada por 1 voto a favor, 8 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 34, del Sr. Garzarán García de la Agrupación Diputados del PDP, que es rechazada por 6 votos a favor y 6 votos en contra. La enmienda núm. 36, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto, este artículo es aprobado por 6 votos a favor y 6 abstenciones.

Referente al artículo 4º, se procede a votar la enmienda núm. 37, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 38, del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto, que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. Las enmiendas núms. 39 y 44, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que resultan rechazadas por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 45, del G.P. Popular, que resulta rechazada por 3 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención.

El artículo 4º, en votación de conjunto, es aprobado por 8 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

En cuanto al artículo 5º, se procede a votar la enmienda núm. 46 del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 47, del Sr. Seral Iñigo, del G.P. Mixto, que resulta rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

En el artículo 6º, la enmienda núm. 50, del Sr. Merino Hernández, se retira. La enmienda núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 52, del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto, resulta rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 53, del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 54, del G.P. Popular, es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 5 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

En lo que respecta al artículo 7º se procede a votar las enmienda núms. 55 y 56 del Sr. Seral Iñigo, son rechazadas por 5 votos a favor y 5 votos en contra. La enmienda núm. 57,

del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 5 votos a favor y 5 en contra. La enmienda núm. 58, del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto, es rechazada por 4 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 2 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 60, del G.P. Popular, resulta rechazada por 3 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 62, del Sr. Garzarán García (Agrupación de Diputados del PDP), se rechaza por 2 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 63, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

En votación general, el artículo 7º resulta aprobado por 5 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

Respecto al artículo 8º, se vota la enmienda núm. 64, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), es rechazada por 3 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 65, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 3 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. El Diputado Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto) retira la enmienda núm. 66. La enmienda núm. 68, del mismo Diputado, se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. El Diputado Sr. Garzarán García (Agrupación de Diputados del PDP) retira la enmienda núm. 70. La enmienda núm. 71, del Sr. Garzarán García, es rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 72, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), es rechazada por 2 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. El Sr. Merino Hernández retira la enmienda núm. 73. La enmienda núm. 75, del G.P. Popular, es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

En votación de conjunto, el artículo 8º resulta aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

En lo que respecta al artículo 9º, se vota la enmienda núm. 76, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), resultando rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 77, del Sr. Merino Hernández, resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. El G.P. Popular retira la enmienda núm. 79. La enmienda núm. 81, del Sr. Garzarán García (Agrupación de Diputados del PDP), resulta rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 82, del Sr. Seral Iñigo (del G.P. Mixto) es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

El artículo 9º, en votación de conjunto, resulta aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En relación al artículo 10º, el Sr. Merino Hernández retira la enmienda núm. 84. La enmienda núm. 85, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. En votación general, el artículo 10º se aprueba por 9 votos a favor y 2 abstenciones.

Respecto al artículo 12º, las enmiendas núm. 93, del Sr. Merino Hernández y la núm. 95, del G.P. Popular, son retiradas. A continuación se ponen a votación las enmiendas núm. 98 a la núm. 112, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), siendo todas ellas rechazadas por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 114, del G.P. Popular, se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza con 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Se ponen a votación las enmiendas núm. 117 a núm. 131, todas ellas del Sr. Seral Iñigo, resultando rechazadas por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

En votación de conjunto del precepto, éste resulta aprobado por 7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

En cuanto al artículo 13º, se pone a votación la enmienda núm. 133, del Sr. Seral Iñigo (G.P. Mixto), es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 135, del Sr.

Merino Hernández, es rechazada por 1 voto a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. El Sr. Merino Hernández retira la enmienda núm. 136.

En votación general, el artículo 13º resulta aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

Por lo que se refiere al artículo 14º, se pone a votación la enmienda núm. 138, del Sr. Seral Iñigo, que se rechaza por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 139, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 141, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 1 voto a favor, 8 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 142, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 143, del Sr. Merino Hernández, se aprueba por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

En votación de conjunto, se aprueba el artículo 14º por 6 votos a favor, y 5 en contra.

En cuanto al artículo 15º se pone a votación la enmienda núm. 145 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 146 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 147 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada por 1 voto a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 148 del G.P. Popular, que se rechaza por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 149 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 151 del G.P. Aragonés Regionalista que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto, se aprueba este artículo por 6 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

Referente al artículo 16º se pone a votación la enmienda núm. 153 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas núms. 154 y 155 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto son retiradas.

En votación de conjunto el artículo 16º es aprobado por 6 votos a favor, y 5 abstenciones.

En cuanto al artículo 17º se pone a votación la enmienda núm. 158 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se rechaza por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 160 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que es retirada.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Respecto al artículo 18º se pone a votación la enmienda núm. 163 del Sr. Seral Iñigo que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas números 164 y 165 del Sr. Merino Hernández que resultan rechazadas por 1 voto a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 166 del Sr. Agudo González que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 168 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 171 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 169 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que es retirada. La enmienda núm. 173 del Sr. Seral Iñigo que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 a favor y 4 en contra. La enmienda núm. 174 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Referente al artículo 19º se pone a votación la enmienda núm. 175 del G.P. Aragonés Regionalista que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 176 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 177 del G.P. Aragonés Regionalista que es retirada. La enmienda núm. 180 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto el artículo 19º es aprobado por 7 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

En relación al artículo 20º se pone a votación la enmienda número 182 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 183 del G.P. Aragonés Regionalista que se rechaza por 1 voto a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 187 del G.P. Popular que se retira. La enmienda núm. 188 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se retira. La enmienda número 189 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 191 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 2 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

El artículo 20º en votación de conjunto es aprobado por 8 votos a favor y 3 votos en contra.

Con respecto al artículo 21º se pone a votación la enmienda núm. 192 del Sr. Seral Iñigo que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 193 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se retira.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Referente al artículo 22º se pone a votación la enmienda núm. 197 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 198 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se retira. La enmienda núm. 200 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, y 10 en contra.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En relación al artículo 23º la enmienda núm. 204 del Sr. Merino Hernández es retirada. Igualmente es retirada la enmienda núm. 205 del G.P. Aragonés Regionalista.

Puesto a votación este artículo es aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

Respecto al artículo 24º se pone a votación la enmienda núm. 209 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 210 del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 212 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 213 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 215 del G.P. Popular que es rechazada por 5 votos a favor y 6 votos en contra. La enmienda núm. 216 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 217 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 219 del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto el artículo 24º es aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

En cuanto al artículo 25º se pone a votación la enmienda núm. 220 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que se retira. La enmienda núm. 221 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 222 del G.P. Aragonés Regionalista que se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 223 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 224 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 225 del Sr. Garzarán García de la Agrupación de Diputados del PDP que se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 226 del Sr. Seral Iñigo del G.P. Mixto que se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

Respecto al artículo 26º, el Sr. Merino Hernández retira la enmienda núm. 227. La enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada por 3 voto a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. En votación general, este precepto resulta aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

Por lo que se refiere al artículo 29º, el Sr. Merino Hernández retira las enmiendas núm. 231 y 236. La enmienda 234 es retirada por el Sr. Seral Iñigo. La enmienda núm. 238, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 241, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 242, del Sr. Seral Iñigo, se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 243, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 244, del G.P. Popular, es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 245 es retirada por la Agrupación de Diputados del PDP. La enmienda núm. 246, del Sr. Merino Hernández, se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 247, del Sr. Garzarán García (Agrupación de Diputados del PDP), es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 248, de la Agrupación de Diputados del PDP, se rechaza por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 249, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 5 votos a favor y 6 votos en contra. La enmienda núm. 251, del Sr. Garzarán García, es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 253, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 254, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En su votación de conjunto, dicho artículo resulta aprobado por 6 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

Respecto al artículo 30º, se retira la enmienda núm. 256, del G.P. Aragonés Regionalista, al aprobarse un texto transaccional consistente en suprimir el último párrafo del artículo 30º. La enmienda 257, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada con 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. El Sr. Merino Hernández retira la enmienda núm. 258.

En la votación general, el artículo 30º resulta aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

En lo referente al artículo 31º, se vota la enmienda 261, del Sr. Seral Iñigo, resultando rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 262, del G.P. Aragonés Regionalista, queda rechazada con idéntico resultado al de la votación anterior. La enmienda núm. 263, del Sr. Gar-

zarán García, se retira al aprobarse una transaccional con la corrección siguiente:

donde dice: "...podrá declarar...", deberá decir: "...declarará..."

La enmienda núm. 264, del G.P. Popular, es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 266, del Sr. Agudo González, es rechazada con 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 268, del Sr. Seral Iñigo, resulta rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 271, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada con 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En su votación de conjunto, este precepto resulta aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

Respecto al artículo 32º, la enmienda núm. 272, del Sr. Seral Iñigo, resulta rechazada por 5 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención. La enmienda núm. 273, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 274, del Sr. Seral Iñigo, se rechaza por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 275, del Sr. Seral Iñigo, se rechaza por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 276, del Sr. Agudo González, se aprueba por 7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 277, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 5 votos a favor y 6 en contra. Las enmiendas núms. 279, 280 y 281, del Sr. Merino Hernández, son retiradas. La enmienda núm. 282, del G.P. Popular, se rechaza por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 283, de la Agrupación de Diputados del PDP y la núm. 284, del Sr. Garzarán García, se rechazan por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

En la votación de conjunto, dicho precepto resulta aprobado por 6 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

Referente al artículo 33º, se procede a votar la enmienda núm. 286, del Sr. Seral Iñigo, y la núm. 287, del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 288, del Sr. Agudo González, se aprueba por 7 votos a favor y 4 abstenciones, con la salvedad de aceptarla como apartado "b) bis", no como "a) bis". La enmienda núm. 289, del Sr. Agudo González, es rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas núms. 292 y 293, del Sr. Merino Hernández, son rechazadas por 4 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 294, de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. Las enmiendas núms. 295 y 297, del Sr. Merino Hernández, resultan rechazadas por 2 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 298, de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

En votación general, el artículo 33º resulta aprobado por 7 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

Respecto al artículo 34º, se procede a votar las enmiendas núm. 302, del G.P. Aragonés Regionalista y 303, del Sr. Seral Iñigo, siendo rechazadas por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

El artículo 34º es aprobado, en votación de conjunto, por 5 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

Por lo que se refiere al artículo 35º, las enmiendas núms. 305 del Sr. Seral Iñigo, y 306 del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas por 1 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 308, del Sr. Agudo González, es aprobada por 6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

El artículo 35º es aprobado, en votación de conjunto por 5 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

Respecto al artículo 36º, se vota la enmienda núm. 309 del G.P. Aragonés Regionalista, siendo rechazada por 1 votos a fa-

vor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 310 del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. Las enmiendas núm. 312, 315, 316 y 318 del Sr. Merino Hernández, son rechazadas al obtener 1 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto del precepto, es aprobado por 6 votos a favor, y 5 abstenciones.

Al artículo 37º, se votan las enmiendas núms. 319 del G.P. Aragonés Regionalista, 320 del Sr. Seral Iñigo y 322 del Sr. Merino Hernández, que son rechazadas por 1 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto del precepto, es aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En cuanto al artículo 38º, la enmienda 323 del Sr. Seral Iñigo, es rechazada al obtener 1 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 324, del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. Las enmiendas núm. 325 del Sr. Merino Hernández, y 327 del Sr. Garzarán García, son rechazadas por 1 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Las núms. 329, 330, 331 y 332 del Sr. Seral Iñigo, son rechazadas por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

En votación de conjunto del precepto, es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Respecto al artículo 39º, la enmienda núm. 333 del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 334, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 2 a favor y 9 en contra. La núm. 335 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada al obtener 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

En votación de conjunto, el artículo 39º, es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

En cuanto al artículo 40º, la enmienda núm. 336 del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 2 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones. La núm. 337 del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 338, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 339, del Sr. Agudo González, es retirada.

En votación general, este artículo resulta aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

Respecto al artículo 41º, se vota la enmienda núm. 340, del Sr. Merino Hernández, siendo rechazada por 2 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 341, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 4 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 342, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 343, del Sr. Agudo González, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

Votado el artículo 41º, resulta aprobado por 6 votos a favor y 5 en contra.

En cuanto a la Disposición Adicional Primera, se vota la enmienda núm. 346, del Sr. Seral Iñigo, que resulta rechazada por 1 voto a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 347, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 2 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 352, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

Al votarse esta Disposición, resulta aprobada por 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

Respecto a la Disposición Adicional Segunda, se procede a votar la enmienda núm. 354, del Sr. Seral Iñigo, resultando rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 356, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

En votación de conjunto, se aprueba esa Disposición Adicional por 6 votos a favor y 5 en contra.

Las enmiendas núm. 357, del Sr. Merino Hernández y la núm. 358, del G.P. Aragonés Regionalista, (que proponen la supresión de la Disposición Adicional Tercera), resultan aprobadas por unanimidad de los presentes.

La enmienda núm. 360, del Sr. Agudo González, (que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional Quinta), es rechazada por 3 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención.

La enmienda núm. 361, del Sr. Agudo González, (que propone la adición de una nueva Disposición Adicional Sexta), es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Por lo que se refiere a la Disposición Transitoria Segunda, procede la votación de las enmiendas núms. 367 y 368, del Sr. Seral Iñigo y la núm. 372, del G.P. Aragonés Regionalista, son todas ellas rechazadas por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

La Disposición Transitoria Segunda, en votación general, es aprobada por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

Respecto a la Disposición Transitoria Tercera, se procede a votar la enmienda núm. 370, del Sr. Seral Iñigo, resultando rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra. La enmienda núm. 373, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 375, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra.

La Disposición Transitoria Tercera resulta aprobada por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En cuanto a la Disposición Transitoria Cuarta, se vota la enmienda núm. 376, del Sr. Merino Hernández, que es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 377, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada por 5 votos a favor y 6 en contra.

En votación de conjunto, dicha Disposición resulta aprobada por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

Respecto a la Disposición Transitoria Quinta, se procede a la votación de las enmiendas núms. 378, del Sr. Seral Iñigo, y núm. 379, del Sr. Seral Iñigo, que resultan rechazadas por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En su votación de conjunto, esta Disposición es aprobada por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

La enmienda núm. 381, del Sr. Seral Iñigo, (proponiendo la adición de una nueva Disposición Transitoria Quinta), es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

Respecto al Título del Proyecto de Ley, procede la votación de la enmienda núm. 1, del G.P. Aragonés Regionalista, resultando rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En su votación de conjunto, se aprueba el Título por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

En cuanto a la Exposición de Motivos, las enmiendas núm. 2, del Sr. Seral Iñigo, y la núm. 3, del G.P. Aragonés Regionalista, resultan rechazadas por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas núms. 5 y 6, del Sr. Merino Hernández, se rechazan por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas núms. 7 y 8, del Sr. Merino Hernández, son rechazadas por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 9, del Sr. Agudo González, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 10, del Sr. Merino Hernández, es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. El Sr. Laclea Pablo retira la enmienda núm. 11.

En votación de conjunto, se aprueba la Exposición de Motivos por 6 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

Finalizado el estudio del proyecto de Ley, se levanta la sesión a las 21 horas, 50 minutos.

El Secretario de la Comisión
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº

El Presidente de la Comisión
JULIAN CASTELLOR MORLANS

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 3 de abril de 1987.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1987, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 3 de abril de 1987, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75º.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En Zaragoza, siendo las 10 horas 30 minutos del día 3 de abril de 1987, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón al objeto de debatir el único punto del orden del día constituido por el debate y votación del Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Mancomunidades de Municipios y de Policías Locales.

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Joaquín I. Tejera Miró y del Secretario Ilma Sra. Doña Mª Jesus Quintín Gracia. Asistieron también los Diputados Sres.: Benedicto Gracia, Medalón Mur, Peruga Varela y Piquer Giménez (en sustitución de Piazuelo Plou), del G.P. Socialista; Sres. Laclea Pablo, Zapatero González y Esteban Sánchez, del G.P. Popular; Moreno Pérez-Caballero, de la Agrupación de Diputados del PDP; Sres. Eiroa García (en sustitución de Bolea Foradada) y Biel Rivera (en sustitución de Mur Bernad), del G.P. Aragonés Regionalista y Sr. Seral Iñigo (en sustitución de Merino Hernández), y de las Casas Gil, del G.P. Mixto.

Tras unas breves palabras de bienvenida por parte del Presidente de la Comisión, se inicia el debate con el estudio del proyecto de ley de Policías Locales en Aragón.

Respecto al artículo 1, se pone a votación la enmienda núm. 2, del G.P. Popular, siendo rechazada por producirse empate, mantenido en dos votaciones consecutivas. En votación de conjunto, dicho precepto resulta aprobado por 9 votos a favor y 3 abstenciones.

En cuanto al artículo 2, se pone a votación la enmienda núm. 8, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto), que es rechazada por 1 voto a favor, 11 en contra y ninguna abstención. La enmienda núm. 9, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor, 9 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 11, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor y 11 en contra.

El artículo 2, en votación de conjunto, se aprueba por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Referente al artículo 3, se vota la enmienda núm. 12, del Sr. Merino Hernández, que es rechazada por 1 voto a favor y 11 en contra. En su votación de conjunto, resulta aprobado el artículo 3 por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Por lo que se refiere al artículo 4, se vota la enmienda núm. 13, del Sr. Merino Hernández, que es rechazada por 1 voto a favor, 8 en contra y 3 abstenciones.

Respecto a la enmienda núm. 15, del G.P. Aragonés Regionalista, interviene para su defensa el Sr. Biel Rivera, haciéndolo en el turno en contra el Sr. Piquer. Efectuada la votación, esta enmienda es rechazada al producirse empate, que fue mantenido en dos votaciones sucesivas. La enmienda núm. 16, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 17, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), es rechazada al producirse empate, mantenido en las dos votaciones sucesivas. La enmienda núm. 19, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), se rechaza por 1 voto a favor, y 11 en contra. La enmienda núm. 20, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), es rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 24, de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada tras producirse empate, que fue mantenido en dos votaciones sucesivas. Idéntico resultado obtiene la enmienda núm. 25, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto). La enmienda núm. 27, del Sr. de las Casas Gil (G.P. Mixto), es rechazada al producirse empate y efectuar dos votaciones posteriores con el mismo resultado.

En votación de conjunto, el artículo 4 es aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. A este respecto, se acuerda, como corrección técnica, la sustitución en el apartado h) de este artículo, de las palabras que aparecen con mayúscula por minúscula.

En cuanto al artículo 5, se somete a votación la enmienda núm. 29, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), rechazándose por 1 voto a favor, 9 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 30, del Sr. de las Casas (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 31, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), se rechaza por 1 voto a favor, 9 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 32, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), es rechazada por 1 voto a favor, 11 en contra y ninguna abstención.

En votación de conjunto, el artículo 5 resulta aprobado por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Respecto al artículo 6, se pone a votación la enmienda núm. 34, del Sr. Merino Hernández (G.P. Mixto), que es rechazada al obtener 1 voto a favor, 9 en contra y 2 abstenciones. El artículo 6, en votación de conjunto, es aprobado por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

En cuanto al artículo 7, se pone a votación la enmienda núm. 36 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 37 de la Agrupación de Diputados del PDP siendo rechazada por producirse empate, mantenido en 2 votaciones consecutivas. La enmienda número 38 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor y 11 en contra. La enmienda núm. 39 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor, 11 en contra y ninguna abstención. En votación de conjunto este artículo es aprobado por 11 votos a favor, y 1 abstención.

Referente al artículo 8, se pone a votación la enmienda núm. 40 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor, 10 en contra y ninguna abstención. La enmienda número 41 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que resulta rechazada por 1 voto a favor, 10 en contra y ninguna abstención.

Se suspende la sesión a las 10 horas 50 minutos.

Se reanuda a las 11 horas.

Puesta a votación la enmienda núm. 42, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por 5 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención. La enmienda núm. 43 del Sr. De las Casas Gil del G.P. Mixto es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 44 de la Agrupación de Diputados del PDP que se retira. La enmienda núm. 45 del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 46 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto es rechazada por 2 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 47 del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 48 del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 49 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 10 en contra y ninguna abstención. La enmienda núm. 51 del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 53 de la Agrupación de Diputados del PDP que resulta rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 54 del G.P. Aragonés Regionalista que resulta rechazada por 4 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. La enmienda núm. 55 del Sr. De las Casas Gil del G.P. Mixto es rechazada por producirse empate, mantenido en 2 votaciones consecutivas. Igualmente la enmienda núm. 56 del G.P. Popular es rechazada por producirse empate, mantenido en 2 votaciones consecutivas. La enmienda núm. 57 de la Agrupación de Diputados del PDP es rechazada al producirse empate mantenido en 2 votaciones consecutivas. La enmienda núm. 58 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada al producirse empate mantenido en 2 votaciones. La enmienda núm. 59 de la Agrupación de Diputados del PDP es también rechazada al producirse empate, mantenido en 2 votaciones consecutivas. La enmienda núm. 60 del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La Comisión aprueba por unanimidad el texto de una enmienda transaccional que modifica el artículo 8 apartado 4 párrafo 2º en el sentido siguiente:

“Los vocales en representación de los miembros de las policías locales serán nombrados a propuestas de aquellos sindicatos más representativos en el ámbito de la actividad mencionada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

En votación de conjunto el artículo 8 es rechazado al obtener 6 votos a favor y 6 votos en contra, por lo que se repite la votación dos veces consecutivas, con idéntico resultado.

A continuación el G.P. Socialista expresa su deseo de mantener un voto particular a este artículo.

En cuanto a la **Disposición Transitoria** se pone a votación la enmienda núm. 62 del Sr. De las Casas Gil del G.P. Mixto, que resulta rechazada por 1 voto a favor y 11 votos en contra. La enmienda núm. 63 del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor y 11 votos en contra.

En votación de conjunto la Disposición Transitoria es aprobada por 11 votos a favor y 1 abstención.

Referente a la **Disposición Final** es aprobada en votación de conjunto por 12 votos a favor.

Con respecto al **Preámbulo** en votación de conjunto es aprobado por 10 votos a favor y 2 abstenciones.

En relación al **Título** la enmienda núm. 1 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

En votación de conjunto el Título es aprobado por 8 votos a favor, y 4 abstenciones.

Habiendo finalizado el estudio del Informe sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales, se suspende la sesión a las 11 horas 20 minutos, reanudándose a las 11 horas 40 minutos para continuar con el debate y votación del Informe sobre el Proyecto de Ley de Mancomunidades de Municipios.

En primer lugar, y tras sucesivas intervenciones de los Sres. Pina Cuenca y Eiroa García al objeto de aclarar conceptos sobre el plan de trabajo a seguir por esa Comisión, se presenta una propuesta de nueva redacción de los artículos 2, 3, 4 y 6, que había sido encargada a los Servicios Jurídicos de la Cámara, considerándose esta propuesta como enmiendas transaccionales a dichos artículos.

En cuanto al artículo 1 se pone a votación la enmienda núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista que resulta rechazada por 2 votos a favor 6 votos en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 7 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. En votación de conjunto este artículo es aprobado por unanimidad.

Referente al artículo 2 se pone a votación la enmienda núm. 9 del G.P. Aragonés Regionalista que resulta rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. Las enmiendas núm. 11 y 12 del G.P. Popular que se retiran.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

El artículo 2 bis es aprobado por 10 votos a favor y 1 abstención, pero deberá incluirse al principio del Título II.

En cuanto al artículo 3, se pone a votación la enmienda núm. 31 del G.P. Aragonés Regionalista que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto el artículo 3 es aprobado por 10 votos a favor, y 1 abstención.

Respecto al artículo 4, la Comisión acepta el texto transaccional presentado por los Servicios Jurídicos, aprobándose por 10 votos a favor y 1 abstención. En consecuencia, la enmienda núm. 24 del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez, y la enmienda núm. 36 del G.P. Aragonés Regionalista se entienden retiradas, pero se mantiene la enmienda núm. 18, del Sr. Merino Hernández y la núm. 27 del Sr. Seral, por

lo que son puestas a votación y rechazadas por 1 voto a favor, 6 votos en contra y 5 abstenciones.

En cuanto al artículo 5 es aprobado por unanimidad.

En cuanto al artículo 6, se acepta por unanimidad el texto transaccional presentado con anterioridad por los Servicios Jurídicos.

El artículo 7 es aprobado por unanimidad.

Referente al artículo 8 se pone a votación la enmienda núm. 38 del Sr. Esteban Sánchez del G.P. Popular siendo rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La enmienda núm. 39 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto que es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 43 del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada por 2 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

La enmienda núm. 41 del Sr. Agudo González, que propone la adición de un artículo 8 bis, es rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Con respecto al artículo 9 se pone a votación la enmienda núm. 42 de la Agrupación de Diputados del PDP que resulta rechazada por 1 voto a favor, 8 en contra y 3 abstenciones.

En votación de conjunto este artículo es aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

Las Disposiciones Finales Primera y Segunda son aprobadas por 10 votos a favor y 2 abstenciones.

En cuanto al Preámbulo, éste es aprobado por 10 votos a favor y 2 en contra.

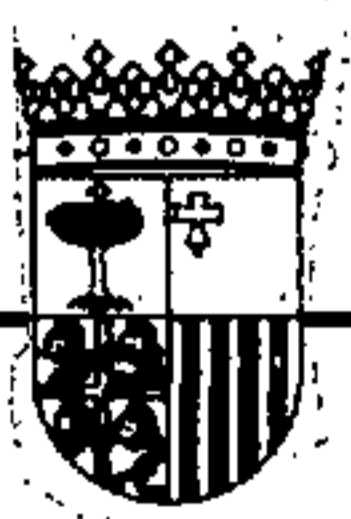
El Título se aprueba por unanimidad.

Finalmente, y tras designar a los Sres. Piquer Jiménez y Pina Cuenca para la presentación, en el Pleno, de los Dictámenes del Proyecto de Ley de coordinación de las policías locales de Aragón y del Proyecto de Ley de Mancomunidades Intermunicipales, respectivamente, se levanta la sesión a las 12 horas 35 minutos.

El Secretario de la Comisión
M^a JESUS QUINTIN GRACIA
V^o B^o
El Presidente
ENRIQUE BERNAD ROYO

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón